



PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA TABASCO

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco (LTAIPET) se emite el presente Acuse de Recibo de la solicitud de información presentada ante la Unidad de Transparencia a la Información del sujeto obligado: **TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA**

Fecha de presentación de la solicitud: **08/12/2017 08:59**

Número de Folio: **01939117**

Nombre o denominación social del solicitante: **Casiano López Gómez**

Información que requiere: **Solicito información: a) Qué pruebas realiza el juzgador para decretar que un niño es alienado. b) El Poder judicial cuenta con psicólogo especialista. c) Cuenta con paidólogo. d) El dictamen psicológico o psiquiátrico es suficiente para decretar la afectación psicológica de un menor de edad. e) Número de casos por juzgado donde la valoración psicológica reporte alienación del menor.**

Otros datos proporcionados para facilitar la localización de la información:

¿Cómo desea recibir la información? **Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la PNT**

*No incluir datos personales, ya que éstos serán publicados como parte de la respuesta.

*Debe identificar con claridad y precisión de los datos e información que requiere.

* La solicitud recibida en día hábil después de las 16:00 horas o en cualquier hora en día inhábil, se tendrá presentada a partir de las 08:00 horas del día hábil siguiente.

Los términos de todas las notificaciones previstas en esta Ley, empezarán a correr al día siguiente al que se practiquen.

Cuando los plazos fijados por esta Ley sean en días, estos se entenderán como hábiles según lo establecido en el artículo 133 de la LTAIPET.

Plazos de respuesta:

La respuesta a toda solicitud realizada en los términos de la presente Ley, deberá ser notificada al interesado en un plazo no mayor a quince días, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquella: **15/01/2018**. El plazo podrá ampliarse en forma excepcional hasta por cinco días, de mediar circunstancias que hagan difícil reunir la información solicitada, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia mediante la emisión de una resolución que deberá notificarse al solicitante, antes de su vencimiento según lo establecido en el artículo 138 de la

LTAIPET.

En caso de requerirle que aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información se le notificará en un plazo no mayor de 5 días hábiles: **15/12/2017**. El plazo para responder el requerimiento será hasta por 10 días según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

Este requerimiento interrumpe el plazo que la Ley otorga para atender la solicitud, el cual iniciará de nuevo al día siguiente cuando se cumpla el requerimiento según lo establecido en el artículo 131 párrafo cuarto de la LTAIPET.

En caso de que esta Unidad de Transparencia a la Información no sea competente se le comunicará y orientará en un plazo no mayor a 3 días hábiles: **13/12/2017** según lo establecido en los artículos 142, LTAIPET.

Si los Sujetos Obligados son competentes para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberán dar respuesta respecto de dicha parte. En cuanto a la información sobre la cual es incompetente, se procederá conforme lo señala el párrafo anterior.

Ante la falta de respuesta a una solicitud en el plazo previsto y en caso de que proceda el acceso, los costos de reproducción y envío correrán a cargo del sujeto obligado según lo establecido en el artículo 140 párrafo tercero de la LTAIPET.

Observaciones

Se le recomienda dar frecuentemente seguimiento a su solicitud.

* Tratándose de solicitudes de acceso a información formuladas mediante la plataforma nacional, se asignará automáticamente un número de folio, con el que los solicitantes podrán dar seguimiento a sus requerimientos. En los demás casos, la Unidad de Transparencia tendrá que registrar y capturar la solicitud de acceso en la plataforma nacional y deberá enviar el acuse de recibo al solicitante en el que se indique la fecha de recepción, el folio que corresponda y los plazos de respuesta aplicables según lo establecido en el artículo 130 párrafo segundo de la LTAIPET.

* Si su solicitud está relacionada con Datos Personales está obligado a acompañar a su escrito copia certificada de su identificación oficial, o en su defecto la original con copia, misma que se le devolverá previo cotejo, por lo que deberá acudir personalmente al domicilio de la Unidad de Transparencia a la Información de este Sujeto Obligado para acreditar su personalidad. Se consideran identificación oficial los documentos siguientes: Credencial de elector, cartilla militar, cédula profesional.



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

Folio Infomex: 01939117
Acuerdo con Oficio No.: TSJ/OM/UT/094/18
Interesado: Casiano López Gómez.
ACUERDO DE DISPONIBILIDAD DE LA INFORMACIÓN.

Villahermosa, Tabasco a 19 de Enero de 2018.

VISTOS: Para atender la Solicitud de Acceso a la Información Pública, presentada vía Sistema Infomex Tabasco, el día ocho de diciembre dos mil diecisiete, a las ocho horas con cincuenta y nueve minutos recibida en esta Unidad con fecha ocho de diciembre de dos mil diecisiete, correspondiéndole el **folio Infomex 01939117**, formulada por **Casiano López Gómez** y registrada bajo el número de expediente **PJ/UTAIP/437/2017**, en la que requiere lo siguiente:

“...Solicito información: a) Qué pruebas realiza el juzgador para decretar que un niño es alienado. B) El Poder Judicial cuenta con un psicólogo especialista. C) Cuenta con un paidólogo. D) El dictamen psicológico o psiquiátrico es suficiente para decretar la afectación psicológica de un menor de edad. E) Número de casos por juzgado donde la valoración psicológica reporte alienación del menor...”-----

Al respecto, se emite el presente Acuerdo de Disponibilidad de la Información: -----

PRIMERO: Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; con fecha once de diciembre de dos mil diecisiete, se procedió a requerir la información en comento, al Consejo de la Judicatura de este Poder Judicial a través del Oficio No. TSJ/OM/UT/895/17.-----

SEGUNDO: Como resultado de lo anterior, con fecha ocho de enero del presente año, la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

de la Judicatura, solicitó una prórroga para estar en condiciones de rendir la información, lo anterior, mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/38/2018.-----

TERCERO: En atención a lo anterior, con fecha diez de enero de los corrientes, la suscrita convocó al Comité de Transparencia de esta institución, por medio del Oficio No. TSJ/OM/UT/027/18, a fin de que se sometiera a consideración otorgar la prórroga solicitada por el Consejo de la Judicatura.-----

CUARTO: Con fecha once de enero de dos mil dieciocho, se llevó acabo la Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de este Poder Judicial, donde se confirmó la ampliación de plazo del término legal para responder la solicitud de acceso a la información materia de este acuerdo.-----

QUINTO: Derivado de lo anterior, esta Unidad de Transparencia, procedió a realizar el Acuerdo de Ampliación de Plazo, con Oficio No. TSJ/OM/UT/031/17, de fecha once de enero de dos mil dieciocho, por medio del cual se le notificó al solicitante la prórroga de cinco días hábiles.-----

SEXTO: Por consiguiente, se recibieron en esta Unidad, la respuesta de la Lic. Elda Beatriz Orueta Méndez, Encargada del Despacho de la Secretaría General del Consejo de la Judicatura, mediante el Oficio SGCJ/PJE/199/2018.-----

En atención a que **la información solicitada Casiano López Gómez esta se encuentra disponible mediante el Oficio No. SGCJ/PJE/199/2018,** el cual se adjunta a este acuerdo. En consecuencia, se emite el presente acuerdo de disponibilidad de la información, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.-----



Poder Judicial del Estado de Tabasco
Unidad de Transparencia y Acceso a la Información

SÉPTIMO: Hágase del conocimiento del solicitante, que en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en su artículo 148, podrá interponer **RECURSO DE REVISIÓN**, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la notificación del presente acuerdo, por sí mismo o a través de su representante legal, ante el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando considere que la información entregada es incompleta o no corresponde con la requerida en su solicitud, o bien, no esté de acuerdo con el tiempo, costo, formato o modalidad de entrega.----

OCTAVO: Publíquese la solicitud recibida, el presente acuerdo y la respuesta dada, en el portal de Transparencia de este Poder, tal como lo señala el artículo 68, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco.-----

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO ACUERDA, MANDA Y FIRMA, LA LICENCIADA RAQUEL AGUILERA ALEMÁN, TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION DEL PODER JUDICIAL, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE ENERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----CONSTE.



"2018, Año del V Centenario del Encuentro de Dos Mundos en Tabasco"

Dependencia: CONSEJO DE LA JUDICATURA

Área: SECRETARIA GENERAL

Oficio Núm.: SGJ/PJE/199/2018

ASUNTO: El que se indica

Villahermosa, Tabasco, a 17 de enero de 2018

L.A.E. RAQUEL AGUILERA ALEMÁN
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN.
P R E S E N T E:



En atención a su oficio **TSJ/OM/UT/895/17**, fechado el once y recibido el doce de diciembre de dos mil diecisiete, en la que peticona a la suscrita la colaboración para dar respuesta a la solicitud **PJ/UTAIP/437/2017**:

"...Solicito información: a) Qué pruebas realiza el juzgador para decretar que un niño es alineado. B) El Poder Judicial cuenta con un psicólogo especialista. C) Cuenta con un paidólogo. D) El dictamen psicológico o psiquiátrico es suficiente para decretar la afectación psicológica de un menor de edad. E) El número de casos por juzgado donde la valoración psicológica reporte alineación del menor...". Le informo lo siguiente:

JUZGADO	A) PRUEBAS	D) EL DICTAMEN PSICOLÓGICO O PSIQUIATRICO ES SUFICIENTE PARA DECRETAR LA AFECTACIÓN DE UN MENOR	E) NÚMERO DE CASOS DONDE LA VALORACIÓN PSICOLÓGICA REPORTE ALIENACIÓN PARENTAL
PRIMERO FAMILIAR DE CENTRO	VALORACIONES PSICOLÓGICAS	NO	0
SEGUNDO FAMILIAR DE CENTRO	VALORACION PSICOLÓGICA	NO	0
TERCERO FAMILIAR DE CENTRO	PERICIAL EN PSICOLOGÍA	NO	0
CUARTO FAMILIAR DE CENTRO	PERICIAL EN PSICOLOGÍA	SÍ, SI SE TRATA ÚNICAMENTE DE LA AFECTACIÓN PSICOLÓGICA DEL MENOS Y NO, TRATÁNDOSE DE LA ALIENACIÓN PARENTAL	0
QUINTO FAMILIAR DE CENTRO	NO	NO	NO
CIVIL DE BALANCÁN	NO	NO	NO
PRIMERO CIVIL DE CÁRDENAS	NO	NO	NO
SEGUNDO CIVIL DE CÁRDENAS	ESCUCHA DE MENORES CON ASISTENCIA DEL FISCAL, REPRESENTANTE DEL DIF Y PSICÓLOGA OFICIAL, ASÍ COMO TRABAJO SOCIAL	NO, PERO ELLO SE DETERMINA CON BASE EN LAS DEMÁS PRUEBAS, ENTRE ELLAS, LA ESCUCHA DEL MENOR	0
CIVIL DE CENTLA	NO	NO	NO
PRIMERO CIVIL DE COMALCALCO	NO	NO	NO
SEGUNDO CIVIL DE COMALCALCO	NO	NO	NO
CIVIL DE CUNDUACÁN	NO	NO	NO

MIXTO DE EMILIANO ZAPATA	NO	NO	NO
CIVIL DE HUIMANGUILLO	NO	NO	NO
MIXTO DE JALAPA	NO	NO	NO
PRIMERO CIVIL DE JALPA DE MÉNDEZ	NO	NO	NO
SEGUNDO CIVIL DE JALPA DE MÉNDEZ	NO	NO	NO
MIXTO DE JONUTA	VALORACIÓN PSICOLÓGICA	NO	NO
CIVIL DE MACUSPANA	DICTAMEN PSICOLOGICO Y PRUEBA PSIQUIÁTRICA	SI	NO, SÓLO 2017
CIVIL DE CIUDAD PEMEX	ESCUCHA DE MENOR, VALORACIONES MÉDICAS Y PSICOLÓGICAS, TESTIMONIAL, TRABAJO SOCIAL, INFORME DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS, COMPORTAMIENTO CONDUCTENTE	UN DICTAMEN ES INSUFICIENTE, PERO ELLO DEPENDE DE LA METODOLOGÍA UNILIZADA; EN GENERAL SE REQUIERE DE UN CONJUNTO DE PRUEBAS QUE ADMINICULADAS DEN LA CERTEZA DE LA ALIENACIÓN.	NO
PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA	NO	NO	NO
SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA	NO	NO	NO
PRIMERO CIVIL DE PARAÍSO	NO	NO	NO
SEGUNDO CIVIL DE PARAÍSO	NO	NO	NO
MIXTO DE TACOTALPA	ESCUCHA DE MENOR DE UN LIC. EN PSICOLOGÍA, VALORACIONES PSIDLÓGICAS A LAS PARTES Y AL MENOR	SI, AL SER PERITO EN PSICOLOGÍA DE UNA INSTITUCIÓN PÚBLICA	01
CIVIL DE TEAPA	NO	NO	NO
CIVIL DE TENOSIQUE	NO	NO	NO
MIXTO DE VILLA LA VENTA	NO	NO	NO

Respecto a las preguntas señaladas en los incisos b) y c), se informa que el Poder Judicial cuenta con un padrón de peritos en diversas materias y en el caso de que no haya, se solicita el apoyo al DIF y en su caso a cualquier otra institución.



ATENTAMENTE
ENCARGADA DE LA SECRETARÍA GENERAL
DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

LICDA. ELDA BEATRIZ ORUETA MÉNDEZ

c.c.p. Archivo